


<p align="center"><b>RESOLUCIÓN No. 055</b> <b>FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2020</b></p>	<p><b>Código: F-AM-018</b></p>	
	<p><b>Versión: 01</b></p>	
	<p><b>Página 1 de 7</b></p>	

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL (A) PARA EL AÑO ESCOLAR 2021, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que les confiere los artículos 151- y 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 6º de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo 2015.

**CONSIDERANDO QUE:**

Para la organización del servicio educativo, en el Municipio de Sabaneta se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2021 atendiendo entre otras, las disposiciones legales establecidas en la Ley 715 de 2001 y el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015, y el Decreto Unico Reglamentario del sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Certificada, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, dispone que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, determina que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de su Calendario Escolar, según el cual, la educación preescolar, básica y media se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo Institucional y siete (7) semanas de vacaciones para docentes y directivos docentes y doce (12) semanas de receso estudiantil.

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el **CALENDARIO ACADÉMICO** es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios.

Establece también que las entidades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar variaciones

**RESOLUCIÓN No. 055**  
**FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2020**

**Código: F-AM-018**

**Versión: 01**

**Página 2 de 7**



en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reclama la evaluación de aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4 que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – “DÍA E”, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar, de acuerdo a este artículo el Ministerio de Educación Nacional fijará por Resolución la fecha en que se llevará a cabo la actividad del “DÍA E”, cuando se publique dicha resolución, la Secretaría de Educación de Antioquia modificará el Calendario Académico para el año 2020 donde se incluirá el “DÍA E” en la fecha estipulada.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la directiva 16° de 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular Ministerial N° 32 del 6 de diciembre de 2012, expone que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012, la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

La Circular N° 35 del 25 de septiembre de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone las orientaciones para la elaboración del calendario académico en la vigencia 2021.

El Decreto 996 de mayo 4 de 1951 declaró el “**DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR**” el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. además aclaró que el que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre de 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015 en su Capítulo 1 Título 8, Parte 3 del libro 2, que se reconoce el 5 de octubre de cada año como el día del



**Palacio Municipal**  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
**Sabaneta Antioquia**

f Instagram Twitter  
Alcaldía de Sabaneta  
alcalde@sabaneta.gov.co  
www.sabaneta.gov.co  
(57) 4 288 00 98

**RESOLUCIÓN No. 055**  
**FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2020**

**Código: F-AM-018**

**Versión: 01**

**Página 3 de 7**



Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación servicio educativo.

El Decreto Nacional N°418 del 2 de marzo de 2018 adicionó el Artículo 2.3.8.1.4. al capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – único reglamentario del Sector Educación, en el cual se estableció: *"RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL DOCENTE ORIENTADOR. Reconózcase el 26 de febrero de cada año, como el día del Docente Orientador. Parágrafo. El acto de reconocimiento del día del docente orientador, que se realizará en la fecha indicada en el presente artículo en las instituciones educativas oficiales, no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo"*.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°-** Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2021** para la prestación del servicio educativo en el municipio de sabaneta en los establecimientos educativos de carácter oficial que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, desarrollarán un Calendario Académico para el año lectivo 2021 que tendrá 40 semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, las cuales podrán ser distribuidas así:

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO ESCOLAR 2021		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
1°	18 enero	28 de marzo	10
2°	05 de Abril	13 de junio	10
3°	05 de julio	12 de septiembre	10
4°	13 de septiembre	10 de octubre	4
	18 de octubre	28 de noviembre	6
	<b>TOTAL SEMANAS</b>		<b>40</b>

**Parágrafo. Entrega de Informes Académicos.** A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas y asignaturas durante su proceso formativo.

**ARTÍCULO 2°- LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL:** De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015 se refieren al tiempo dedicado por los Directivos Docentes y Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto

**RESOLUCIÓN No. 055**  
**FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2020**

**Código: F-AM-018**

**Versión: 01**

**Página 4 de 7**



Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades se deberá adoptar o definir un plan de trabajo que desarrollarán directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, durante toda la jornada laboral. En el año 2021 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas.


ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO ESCOLAR 2021		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
11 de enero	17 de enero	Una (1) semana
29 de marzo	04 de abril	Una (1) semana
14 de junio	20 de junio	Una (1) semana
11 de octubre	17 de octubre	Una (1) semana
29 de noviembre	05 de diciembre	Una (1) semana
		<b>5 SEMANAS</b>

**Parágrafo Primero.**- Las actividades de desarrollo institucional descritas en el Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, establecidas para los días 29,30 y 31 de marzo (Semana Santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 13 y 27 de febrero y 13 de marzo del 2021.

El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento.

**Parágrafo Segundo.** - Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI, correspondientes a la Educación Básica - CLEI 1 al 4 -, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media - CLEI 5 y 6 - en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO ESCOLAR 2021			
PRIMER SEMESTRE	11 de enero	17 de enero	Dos (2) semanas
	14 de junio	20 de junio	
SEGUNDO SEMESTRE	11 de octubre	17 de octubre	Dos (2) semanas
	29 de noviembre	05 de diciembre	

<b>RESOLUCIÓN No. 055</b> <b>FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2020</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 5 de 7</b>	

**ARTICULO 3°: RECESO ESTUDIANTIL:** Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los periodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, según lo establece el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente forma:

<b>RECESO ESTUDIANTIL AÑO ESCOLAR 2020</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN</b>
28 de diciembre de 2020	17 de enero de 2021	Tres (3) Semanas
29 de marzo	04 de abril	Una (1) Semana
14 de junio	04 de julio	Tres (3) Semanas
11 de octubre	17 de octubre	Una (1) Semana
29 de noviembre	26 de diciembre	Cuatro (4) Semanas
		<b>TOTAL 12 SEMANAS</b>

**Parágrafo Primero: Día E.** En cumplimiento del Artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa, denominada "Día E". Para el presente Calendario la fecha será fijada por el Ministerio del Educación Nacional a través de Resolución.


**ARTÍCULO 4°- VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES:** De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de 7 semanas, distribuidas así:

<b>VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES AÑO 2021</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN</b>
28 de diciembre de 2020	10 de enero de 2021	DOS (2) semana
21 de junio	04 de julio	DOS (2) semanas
06 de diciembre	26 de diciembre	TRES (3) semanas
		<b>TOTAL 7 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 5°- CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL:** El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2021 de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el Título 3 Capítulo 3 Sección 3 Artículo 2.3.3.1.4.2 y Artículo 2.4.3.2.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**Parágrafo Primero-** Los rectores o directores de las instituciones educativas o centros educativos, tanto de carácter oficial, como privado, deberán presentar el calendario académico institucional adoptado para el año 2021, a la Secretaría de Educación y Cultura, Dirección de Inspección y vigilancia antes del 30 de noviembre de 2020 y de igual forma remitirán un informe sobre su cumplimiento, al finalizar cada periodo semestral.

**Parágrafo Segundo -** Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter

<b>RESOLUCIÓN No. 055</b> <b>FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2020</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 6 de 7</b>	

privado, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2021 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificación y aprobación antes del 17 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO 6º- DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.**

De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10º de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

**Parágrafo.** Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10º de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10º de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

**ARTÍCULO 7º : PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO.** Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.


Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos Oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la cosección de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la sección 3, Capítulo 3, Título 3, del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

**Parágrafo.** Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3 ( Numeral 3) 2.3.3.3.3.5 y 2.3.3.3.3.11 del Decreto Nacional 1075 de 2015 los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos garantizaran en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.



<b>RESOLUCIÓN No. 055</b> <b>FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2020</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 7 de 7</b>	

**ARTÍCULO 8° - CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL:** Los establecimientos educativos que requieran **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL**, deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta, entidad que previa valoración de las causas que sustenten la petición, procederá a aceptar o negar el calendario solicitado, por acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación y Cultura.

**ARTÍCULO 9°- MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 que "la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes ni para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento calendario académico y la jornada escolar, ni autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

**ARTÍCULO 10°- CONTROL Y VIGILANCIA.** El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los establecimientos educativos Oficiales y Privados del Municipio de Sabaneta lo ejercerá la Secretaria de Educación y Cultura de Sabaneta a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

**ARTÍCULO 11° - VIGENCIA:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Sabaneta, a los cuatro (05) días del mes de octubre de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANIELA MACÍAS VELEZ**  
Secretaria de Educación y Cultura

Elaboró: Claudia María Montoya Vásquez Técnica Operativa  
Proyectó: Nury Stella Montes Posada Directora Núcleo Educativo  
Revisó: Valentina Pino Restrepo Asesora Jurídica